CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver a folio 208 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1122**

Radicación: 001-2015-00420

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá y Central de Inversiones SA

Demandados: María del Socorro Ospina de Potes, Productos del Pacifico Ltda., Orlando Potes Ospina y Orlando Potes Arce

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 208 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados María del Socorro Ospina de Potes, Productos del Pacifico Ltda., Orlando Potes Ospina y Orlando Potes Arce, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**ADRIANA CABAL TALERO**
Juez

Apa

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*

*OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI*

En Estado N° 36 de hoy 08 ABR 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*PROFESIONAL UNIVERSITARIO*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1144

Radicación: 76001-3103-002-2010-00569-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR

La apoderada de la parte demandante, aporta recibo de consignación por concepto de arancel judicial realizada ante el banco Agrario de Colombia, por valor de $4.051.207.000,oo, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto No.4258 del 27 de noviembre de 2018 (fl 362).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos el escrito presentado por la parte demandante (consignación pago arancel judicial), para que obre y conste.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Cali, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1394 de 2010.

**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy

08 ABR 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

www.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1136**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. |
| Demandado: | VILMA RAQUEL TORRES GUERRERO |
| Radicación: | 76001-31-03-002-2017-00326-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del expediente se observa que se presentó liquidación del crédito, por lo que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo le corra traslado a la misma, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., atendiendo lo descrito en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada la parte actora, visible a folio 53, conforme lo descrito en precedencia.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
El Estado No. 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio procedente del Juzgado Catorce Civil del circuito de Cali, informando que el proceso de reorganización empresarial del demandado se terminó por desistimiento tácito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1143
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN SERNA MONTOYA
Radicación: 76001-31-03-003-2011-00190-00

Se allega oficio procedente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informando que el proceso de reorganización empresarial del demandado se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual se agregara a los autos para que obre y conste y se ordenará oficiar a dicho juzgado, para que informe acerca de las medidas cautelares dejadas a su disposición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 854/2011.0190.00 del 7 de marzo de 2019, para que obre y conste.

**2º.- PREVIO** a reanudar el presente trámite compulsivo, oficiar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Cali, para que informen al despacho acerca de las medidas cautelares dejadas a su disposición mediante oficio No. 3218 del 18 de julio de 2017. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1156**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL |
| Demandante: | HERNAN ZARATE CAMPO |
| Demandado: | SERGIO GARCÍA GRUESO |
| Radicación: | 76001-31-03-003-2017-00177-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del expediente se observa que se presentó liquidación del crédito, por lo que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo le corra traslado a la misma, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., atendiendo lo descrito en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se aporta despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que se agregará para que obre y conste.

Finalmente, el secuestre designado allega informe de gestión, el cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada la parte actora, visible a folios 66 a 72,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

conforme lo descrito en precedencia.

**3º.- AGREGAR** para que obre y conste el Despacho comisorio debidamente diligenciado, visible a folios 73 a 87.

**4º.- AGREGAR** para que obre y conste el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 92.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1157**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado: | CLAUDIA INES GARCÍA BERMUDEZ y OTRO |
| Radicación: | 76001-31-03-007-2017-00332-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se arriban respuestas de las entidades oficiadas, informando que no se acata la medida comunicada. Dichas respuestas se agregarán para que obren y consten.

A su vez, mediante oficio visible a folios 103 y 104 se informa que se acató la medida, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de $99.980.514 y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho, quien posteriormente presentó renuncia al mismo.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado.

De la revisión del expediente se observa que se presentó liquidación del crédito, por lo que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo le corra traslado a la misma, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., atendiendo lo descrito en el artículo 446 del C.G.P.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por otra parte, se allega escrito informando que mediante providencia, la de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali, admitió trámite de reorganización empresarial a la sociedad ADVANCE TRANSPORT S.A.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso respecto la referida sociedad, de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad demandada, para que sean puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez concursal, y ordenándose además la remisión del presente proceso.

Como quiera que la parte señala de forma expresa la voluntad de continuar la ejecución en contra de los demás demandados, se continuara el compulsivo respecto a ellos y por ende, se remitirán copias auténticas del proceso a la superintendencia.

De otro lado, se allega respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se indica la improcedencia del embargo decretado sobre el inmueble No. 370-931446, la cual se agregará para que obre y conste.

También se arriba constancia de registro de la medida de embargo sobre el inmueble No. 370-792603, comunicación que se agregará al expediente para ser tenida en cuenta entre las medidas cautelares que deberán asumir el trámite dispuesto en la ley 1116 de 2006, conforme lo anotado en líneas anteriores, en razón a que dicho inmueble es de propiedad de la sociedad en reorganización.

Igualmente, se allega constancia de registro de las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos identificados con placas WHV-690 y TJV-936, comunicación que por igual será agregada al expediente para ser tenida en cuenta entre las medidas cautelares que deberán asumir el trámite dispuesto en la ley 1116 de 2006, conforme lo anotado en líneas anteriores, en razón a que tales muebles son de propiedad de la sociedad en reorganización.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allega solicitud de certificación, por lo que, una vez corroborado el pago del arancel correspondiente, se accederá a ello.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Finalmente, se allega oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que en proceso de su conocimiento se decretó el embargo de remanentes del presente asunto. Frente a ello, habrá de señalarse que en este proceso ya se aceptó embargo en el mismo sentido comunicado previamente, por lo que no podrá aceptarse el recién arribado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- AGREGAR** para que obren y consten las respuestas de las entidades financieras oficiadas que indican que no se acató la medida de embargo comunicada, visibles a folios 67 a 72, 98 a 100, 150 y 151.

**3º.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta de la entidad financiera oficiada que indica que se acató la medida de embargo comunicada, visible a folios 103 y 104.

**4º.- ACEPTAR** la subrogación parcial del crédito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de $99.980.514.

**5º.- TÉNGASE** a FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

**6º.- CONTUNÚESE** con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

**7º.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. para que designe apoderado judicial.

**8º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada la parte actora, visible a folio 106, conforme lo descrito en precedencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**9º.- DECRETAR** la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de ADVANCE TRANSPORT S.A., atendiendo lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

**10º.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad ADVANCE TRANSPORT S.A. en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, a fin de **DEJAR** a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali, las mismas. Líbrense los oficios correspondientes.

**11º.- CONTINUAR** el presente proceso compulsivo contra CLAUDIA INES GARCÍA BERMUDEZ.

**12º.- EXPÍDASE** copia íntegra del proceso para que una vez autenticadas se remita a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se tenga en cuenta en el trámite concursal promovido por la sociedad ADVANCE TRANSPORT S.A.

**13º.- AGREGAR** para que obre y conste la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la que se indica que no se acató la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931446, tal como se anotó en precedencia.

**14º.- AGREGAR** la constancia de registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-792603, para ser tenida en cuenta entre las medidas cautelares que deberán asumir el trámite dispuesto en la ley 1116 de 2006, conforme en el acápite 10º de esta providencia, tal como se señaló en la parte motiva.

**15º.- AGREGAR** la constancia de registro de las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos identificados con placas WHV-690 y TJV-936, para ser tenidas en cuenta entre las medidas cautelares que deberán asumir el trámite dispuesto en la ley 1116 de 2006, conforme en el acápite 10º de esta providencia, tal como se anotó en la parte motiva.

**16º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida la certificación deprecada por el extremo activo en memorial visible a folio 148, teniendo en cuenta que ya canceló el arancel correspondiente, tal como se acredita

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

a folio 149.

**17º.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 05-519 de 20 de febrero de 2019 y comuníquese al Despacho emisor que la solicitud **NO SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy
08 ABR 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1155**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | FUNDACIÓN VALLE DEL LILI |
| Demandado: | JOAQUÍN HUMBERTO RAMOS y OTROS |
| Radicación: | 76001-31-03-008-2012-00409-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1160**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN |
| Demandado: | GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO |
| Radicación: | 76001-31-03-008-2018-00033-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1153**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO OCCIDENTE S.A. |
| Demandado: | SOCIEDAD PESCAMARES S.A.S. y OTROS |
| Radicación: | 76001-31-03-009-2017-00080-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1154**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO OCCIDENTE S.A. |
| Demandado: | SOCIEDAD PESCAMARES S.A.S. y OTROS |
| Radicación: | 76001-31-03-009-2017-00080-00 |

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quién es el pagador de estos.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., para que se sirvan informar quién es el pagador de los demandados.

De otro lado, por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali se allega respuesta a las órdenes de embargo comunicadas y se informa que las mismas no se acatan por cuanto el demandado no es propietario de los vehículos objeto de la orden. Lo mencionado se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador de los señores GILBERTO GARCÍA TAMAYO, identificado con C.C. 7.540.319, y SANDRA LORENA GARCÍA MORALES, identificada con C.C. 41.939.482, afiliados como cotizantes en la mencionada EPS.

**2°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo informado por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali, respecto el no acatamiento de las medidas de embargo comunicadas.

**NOTIFÍQUESE**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1161**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| Demandante: | SOCIEDAD PLURAL S.A. |
| Demandado: | ANA MILENA ECHEVERRY GRAJALES |
| Radicación: | 76001-31-03-009-2017-00325-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del expediente, se observa a que se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que procederá el Despacho a agregarlo para que obre y conste.

De otro lado, se arriba convenio de cesión del crédito suscrito entre el demandante PLURAL S.A. y LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO, por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

El abogado de la sociedad PLURAL S.A. presenta escrito designando dependencia judicial. Frente a ello, deberá señalarse que, atendiendo la cesión aludida en líneas anteriores, se negará la misma por no estar actuando como apoderado de alguna de las partes.

Finalmente, se arriba convenio de cesión del crédito suscrito entre el demandante LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO y LIGIA VELEZ ALVAREZ, por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

A su vez, la cesionaria confiere poder a profesional del derecho y este presenta escrito solicitando oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Subdirección de Catastro, para que se expida el certificado catastral del predio objeto de la garantía real.

Procederá el Despacho a reconocer personaría y a oficiar a la mencionada secretaría para obtener el certificado catastral requerido.

Finalmente, se allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se le corra traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- AGREGAR** el despacho comisorio No. 15, devuelto debidamente diligenciado, visible a folios 122 a 164.

**3º.- ACEPTAR** la cesión del crédito suscrita entre PLURAL S.A. y LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO.

**4º.- ACEPTAR** la cesión del crédito suscrita entre LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO y LIGIA VELEZ ALVAREZ.

**5º.- TÉNGASE** a LIGIA VELEZ ALVAREZ como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatoria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**6º.- CONTUNÚESE** con el trámite del proceso teniendo como demandante a LIGIA VELEZ ALVAREZ

**7º.- RECONOCER** personería al abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, identificado con C.C. 94.472.646 y T.P. 153.249 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

**8º.- NEGAR** el reconocimiento de dependencia judicial deprecado por el abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, quien fungía como apoderado de la sociedad PLURAL S.A., atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**9º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-901613 y No. 370-900220.

**10º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada la parte actora, visible a folios 183 y 184, conforme lo descrito en precedencia.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

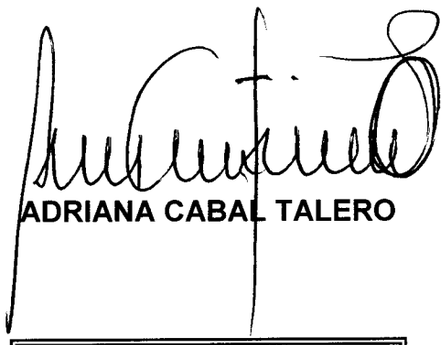

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy

08 ABR 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1157**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCOOMEVA S.A. |
| Demandado: | MONICA ARAGON ABADÍA |
| Radicación: | 76001-31-03-009-2018-00038-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del expediente se observa que se presentó liquidación del crédito, por lo que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo le corra traslado a la misma, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., atendiendo lo descrito en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, la apoderada de la parte actora solicita el reconocimiento de dependencia judicial, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada la parte actora, visible a folios 101 y 102, conforme lo descrito en precedencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**3º.- RECONOCER** a SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con C.C. 1.144.198.898 de Cali (V.), como dependiente judicial la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, en los términos descritos en el memorial que precede, visible a folios 96 y 97.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1151**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON |
| Radicación: | 76001-31-03-010-2018-00142-00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 1 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 1152**

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON |
| Radicación: | 76001-31-03-010-2018-00142-00 |

Se allega despacho comisorio sin diligenciar, en razón a que la apoderada de la parte actora informó al comisionado que dicho despacho se libró de forma incorrecta, por cuanto el mismo estaba dirigido al secuestro de la totalidad de los bienes, pero lo embargado solo corresponde a los derechos que proindiviso tiene el demandado sobre aquellos.

La referida apoderada presentó escrito en esta dependencia solicitando se enmendara dicha situación. Al respecto, debe mencionarse que le asiste razón a la memorialista, por lo que procederá a ordenarse la corrección del auto que ordenó el secuestro, para que, consecuentemente, se enmiende el despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** para que obre y conste el despacho comisorio devuelto sin diligenciar, visible a folios 50 a 63.

**2º.- CORREGIR** el auto de 16 de noviembre de 2016, visible a folio 44 del presente cuaderno de medidas cautelares, para que el mismo se entienda «**COMISIONAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso le corresponden al demandado FERNANDO JAVIER REUIZ RINCÓN, identificado con C.C. 16.835.449, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-712052 y No. 370-712053, correspondientes a los **PARQUEADEROS 27 Y 28, respectivamente,** ubicados en el **PRIMER PISO,**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**TORRE B, CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA ETAPA II** de la **CARRERA 54-A No. 5-A-21** de Santiago de Cali (V.).».

**3º.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corrija el Despacho Comisorio No. 029 de 16 de noviembre de 2018, acatando lo que se precisa en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 56 de hoy
08 ABR 2019,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**Profesional Universitario**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1167
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JESUS ANTONIO BOLAÑOS (cesionario).
Demandado: NIXON FREDDY OÑATE YUCO
Radicación: 76001-31-03-013-2010-00359-00

Se allega escrito proveniente de la Notaría Sexta del Círculo de Cali en el que se informa que el demandado NIXON FREDDY OÑATE YUCO fue aceptado en trámite de negociación de deudas mediante auto de 6 de junio de 2018.

Al respecto, debe mencionarse que una vez examinada la petición, se observa que aunque la comunicación hace alusión a un auto de admisión de 6 de junio de 2018, lo cierto es que la copia del auto que se adjunta data del 28 de marzo de 2019, por lo que se asumirá dicha fecha para efectos de aplicar las consecuencias previstas en el estatuto procesal adjetivo una vez se informa sobre la apertura de trámite concursal de persona natural no comerciante.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**DECRETAR** la suspensión del presente trámite compulsivo, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**
**La Juez,**

**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 56 de hoy
08 ABR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO